



DECRETO N° 091 DE 28 FEB. 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

700-20

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA

Atendiendo a las disposiciones constitucionales y legales, especialmente de la Ley 762 de 2002, Ley 1145 de 2007, Resolución 3317 de 2012, Ley 1618 de 2013 y de la Ordenanza 147 de 3 de enero de 2023

CONSIDERANDO QUE:

1. Que Colombia es un Estado Social de derecho, organizado constituido en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran.
2. Que el Estado colombiano, tiene como fines esenciales servir a la comunidad, al igual que avalar la efectividad de los deberes, derechos y principios consagrados en la Constitución Política, lo que facilita que todos los colombianos podamos participar activamente en aquellas decisiones que afecten la vida económica, cultural, administrativa y cultural de este país.
3. Que la Constitución Política de 1991, consagra una serie de obligaciones del Estado en relación con las personas con discapacidad, principalmente en los artículos 13, 42, 47, 54, y 68 por los cuales se debe garantizar las condiciones para la integración educativa y sociocultural de esta población.
4. Que la Ley 762 de 2002, por medio de la cual se aprueba "la Convención Interamericana, para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con Discapacidad" promulga que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; estos derechos, incluido el de no verse sometido a discriminación fundamentada en la discapacidad, dimanar de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano.
5. Que el Congreso de la República promulgó la Ley 1145 de 2007 "por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad se dictan otras disposiciones", la cual en su artículo 8 dispone que "el Sistema Nacional de Discapacidad estará conformado por cuatro (4) niveles: el Ministerio de la Protección Social o el ente que haga sus veces como el organismo rector del SND; el Consejo Nacional de Discapacidad, CND, como organismo consultor, asesor institucional y de verificación, seguimiento y evaluación del Sistema y de la Política Pública Nacional de Discapacidad; los Comités Departamentales y Distritales de Discapacidad, CDD, como niveles intermedios de concertación, asesoría, consolidación y seguimiento de la Política Pública en Discapacidad; los Comités Municipales y Locales de Discapacidad - CMD o CLD- como niveles de deliberación, construcción y seguimiento de la política pública de discapacidad".





DECRETO N° 091 DE 28 FEB. 2023

100-20

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

6. Que la Ley 1145 de 2007, en su artículo 14 dispone organizar en los Departamentos y Distritos los Comités de Discapacidad CDD, como el nivel intermedio de concertación, asesoría, consolidación, seguimiento y verificación de la puesta en marcha de la Política Pública de la Discapacidad.
7. Que el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución 3317 de 16 de octubre de 2012, "por medio de la cual se reglamenta la elección y funcionamiento de los comités territoriales de discapacidad establecidos en la Ley 1145 de 2007".
8. Que el Congreso de la República promulgó la Ley Estatutaria 1618 de 2013, "por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad", la cual en su artículo 5 dispone que "las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, son responsables de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos, de conformidad con el artículo 3° literal c), de Ley 1346 de 2009".
9. Que la Asamblea Departamental mediante Ordenanza 147 de 3 de enero de 2023 "por medio de la cual se derogan unas ordenanzas, se crea el Comité Departamental de Discapacidad, y se dictan otras disposiciones", en su artículo segundo dispone la creación del Comité Departamental de Discapacidad, como instancia del nivel intermedio de concertación asesoría, consolidación, seguimiento y verificación de la puesta en marcha de la Política Pública de la Discapacidad en el departamento del Magdalena.
10. Que el artículo tercero de la Ordenanza Departamental ibidem, en su artículo tercero faculta al Gobernador del departamento de Magdalena para reglamentar el Comité Departamental de Discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1145 de 2007, Ley 2200 de 2022, la Resolución 3317 de 2012, el documento ABC de los Comités Territoriales de Discapacidad, la Sentencia C-935 de 2013 de la Corte Constitucional, el Decreto 2107 de 2016 y el Artículo 12 del Decreto Presidencial 1784 de 2019, y demás normas concordantes.

De conformidad con las consideraciones anteriores, este despacho

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO – OBJETIVOS DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD DEL MAGDALENA: De acuerdo con el artículo 3 de la Resolución 3317 de 2012, el Comité Departamental de Discapacidad del Magdalena, tendrá los siguientes objetivos:





DECRETO N° Nº 091 DE 28 FEB. 2023

100-20

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

1. Promover la formulación de la Política Departamental de Discapacidad y orientar la formación de las políticas municipales y locales de discapacidad.
2. Construir el Plan Departamental de Discapacidad y asesorar a los comités municipales de discapacidad en la construcción de los Planes Municipales de Discapacidad, los cuales deberán ir articulados con los Planes de Desarrollo correspondientes.
3. Articular sus acciones, como seguimiento ciudadano con otros comités y consejos del orden departamental, tales como el Consejo Departamental de Política Social, el Comité de Desplazamiento, de Atención a la Primera Infancia, de Atención a las Personas Mayores, comités populares entre otros.
4. Organizar la información relevante relacionada con el tema de discapacidad en el departamento, identificando las necesidades de las personas con discapacidad, los proyectos y programas existentes que aportan a la inclusión de las personas con discapacidad, así como los programas, proyectos y servicios requeridos para la inclusión social de las personas con discapacidad.
5. Consolidar información sobre la conformación y funcionamiento de los comités municipales de discapacidad de su territorio a través de la respectiva Secretaría Técnica.

Para ello debe presentar a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Discapacidad, tres (3) informes anuales del estado de conformación, funcionamiento, logros, dificultades, lecciones aprendidas y recomendaciones respecto de los comités de discapacidad de su territorio y la implementación de la política pública de discapacidad, así:

- El primero, dentro de los últimos cinco (5) días de febrero, que comprenda el periodo de septiembre a diciembre de la vigencia anterior, así como el plan de discapacidad proyectado para la nueva vigencia;
 - Un segundo informe dentro de últimos cinco (5) días hábiles del mes de mayo, que dé cuenta de lo actuado en los meses de enero, febrero, marzo y abril, y
 - Un tercer informe, dentro de los últimos cinco (5) días hábiles de septiembre que comprenda lo actuado durante los meses de mayo, junio, julio y agosto de la respectiva vigencia.
6. Designar entre los representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de las personas con discapacidad un delegado que hará parte del Consejo





DECRETO N° 091 DE 28 FEB. 2023

100-20

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Departamental de Política Social y quien llevará la vocería del CDD, para aportar a la articulación de la política pública de discapacidad a nivel departamental.

7. Organizar reuniones periódicas con un representante de cada Comité Municipal de Discapacidad, según corresponda, que den lugar a la presentación de informes de gestión, socialización de la política pública de discapacidad en su territorio y de los lineamientos para la elaboración de programas y proyectos en discapacidad, coordinación y articulación de acciones en red y fortalecimiento de los comités de discapacidad.

ARTÍCULO SEGUNDO – INTEGRANTES DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD DEL MAGDALENA: Los integrantes del Comité Departamental de Discapacidad de Magdalena, tendrán voz y voto y son:

1. El Gobernador quien lo presidirá, o a quien delegue por escrito como su representante de rango directivo.
2. Secretario (a) Seccional de Salud, o a quien delegue por escrito como su representante de rango directivo.
3. Secretario (a) de Educación Departamental, o a quien delegue por escrito como su representante de rango directivo.
4. Secretario (a) de Equidad y Poder Popular.
5. Jefe de la Oficina de Tránsito y Transportes, o a quien delegue por escrito como su representante de rango directivo.
6. Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, o a quien delegue por escrito como su representante de rango directivo.
7. Secretario (a) General, o a quien delegue por escrito como su representante de rango directivo.
8. Secretario (a) de Interior o a quien delegue por escrito como su representante de rango directivo.
9. Secretario (a) de Infraestructura, o a quien delegue por escrito como su representante de rango directivo.
10. Secretario (a) de Desarrollo Económico, o a quien delegue por escrito como su representante de rango directivo.
11. Secretaría de la Mujer y Equidad de Género, o a quien delegue por escrito como su representante de rango directivo.
12. Jefe de la Oficina de Cultura, o a quien delegue por escrito como su representante de rango directivo.
13. Jefe de la Oficina de Turismo, o a quien delegue por escrito como su representante de rango directivo.
14. Jefe de la Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Postconflicto, o a quien delegue por escrito como su representante de rango directivo.
15. Director del Instituto Departamental de Deportes del Magdalena – INDEPORTES o a quien delegue por escrito como su representante de rango directivo.





DECRETO N° 091 DE 28 FEB. 2023

100-20

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

16. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad física.
17. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad visual.
18. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad auditiva.
19. Un representante de las organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad mental y/o cognitiva.
20. Un representante, de las organizaciones de personas con discapacidad múltiple.
21. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad psicosocial.
22. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad sordoceguera.
23. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad víctimas de conflicto armado.
24. Un representante de las personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de las personas con discapacidad del correspondiente ente territorial.

Parágrafo 1: La administración departamental podrá modificar la composición del Comité Departamental de Discapacidad del Magdalena, teniendo en cuenta la estructura de la administración central y descentralizada del departamento del Magdalena.

Parágrafo 2: Podrán ser invitados al Comité Departamental de Discapacidad del Magdalena los siguientes, quienes tendrán voz y no voto:

1. Secretario (a) de Hacienda, o a quien delegue por escrito como su representante de rango directivo.
2. Secretario (a) de Medio Ambiente, Cambio Climático y Gestión de Riesgo de Desastres.
3. Gerente de Proyectos, o a quien delegue por escrito como su representante de rango directivo.
4. Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, o a quien delegue por escrito como su representante de rango directivo.
5. Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones, o a quien delegue por escrito como su representante de rango directivo.
6. Jefe de la Oficina de Contratación, o a quien delegue por escrito como su representante de rango directivo.
7. Jefe de la Oficina de Programas de Alimentación, o a quien delegue por escrito como su representante de rango directivo.
8. Jefe de la Oficina de Talento Humano, o a quien delegue por escrito como su representante de rango directivo.
9. Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, o a quien delegue por escrito como su representante de rango directivo.



DECRETO N° Nº 091 DE 28 FEB. 2023

100-20

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Parágrafo 3: Son invitados permanentes al Comité Departamental de Discapacidad del Magdalena, el representante legal de la sede Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, la Defensoría del Pueblo y de otras instituciones o entidades públicas del orden nacional y departamental que tengan competencia y corresponsabilidad con el tema de discapacidad; de conformidad con el ABC de los Comités Territoriales de Discapacidad, el cual es reglamentado por el artículo 20 de la Resolución 3317 de 2012. Su participación debe ser por designación

Las instituciones de educación superior, que existan en el departamento, también serán invitadas de forma permanente al Comité Departamental de Discapacidad, por tanto, deben nombrar de manera formal un representante.

ARTÍCULO TERCERO – SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD DEL MAGDALENA: La Secretaría Técnica del Comité Departamental de Discapacidad del Magdalena, es encuentra a cargo del (la) Secretario (a) de Equidad y Poder Popular, y tendrá las siguientes funciones:

1. Consolidar información relacionada con el Plan Departamental de Discapacidad.
2. Efectuar las gestiones administrativas, tales como convocatorias a reuniones y eventos, organización de agendas, orden del día de las reuniones, levantamiento de actas, manejo documental y consolidación del plan de trabajo del Comité Departamental de Discapacidad.
3. Consultar material informativo, doctrinario, jurisprudencial y bibliográfico que sea indispensable para las actividades del Comité.
4. Desarrollar procesos de información y capacitación en temas relacionados con la implementación del Sistema Nacional de Discapacidad y de la Política Pública de Discapacidad y difundir por medios electrónicos, o cualquier otro medio de comunicación, la información y los documentos públicos relacionados con el Comité.
5. Promover y coordinar la participación activa de los integrantes del Comité Departamental de Discapacidad, en la articulación intersectorial y con las redes sociales que apoyen los procesos de inclusión social.
6. Proporcionar la logística necesaria para el funcionamiento del Comité Departamental de Discapacidad.
7. Firmar las actas aprobadas por el Comité.
8. Solicitar orientación técnica al Grupo de Enlace Sectorial en caso de requerirla para el adecuado desarrollo de sus competencias en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad y para la articulación del Comité Departamental con el Consejo Nacional de Discapacidad.
9. Las demás funciones relacionadas con el soporte administrativo y técnico inherentes para el funcionamiento del Comité Departamental de Discapacidad.



DECRETO N° № 091 DE 28 FEB. 2023

100-20

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

10. Las demás funciones que le encomiende del Comité Departamental de Discapacidad.

ARTÍCULO CUARTO – ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL CON DISCAPACIDAD: La administración departamental reglamentará el mecanismo para la elección de los representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad y del representante de las personas jurídicas, cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de las personas con discapacidad del Comité Departamental de Discapacidad, señalados en el artículo 16 de la Ley 1145 de 2007 y en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1: La elección de los representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad y del representante de las personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de las personas con discapacidad del Comité Departamental de Discapacidad del Magdalena, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 16 de la Ley 1145 de 2007, debe ser realizada entre los representantes de los Comités Municipales de Discapacidad, según corresponda, y acordes al sector de la discapacidad que representen.

Parágrafo 2: Los representantes de la sociedad civil del Comité Departamental de Discapacidad del Magdalena, son ciudadanos que prestan su colaboración dentro de los propósitos y parámetros establecidos en la ley 1145 de 2007 y demás normas concordantes aplicables; pero de ninguna manera por ello, adquieren la calidad de servidores públicos si no lo fueren. Por lo tanto, no recibirán honorarios por su labor al interior del comité.

ARTÍCULO QUINTO – PERIODO DE REPRESENTACIÓN: Los representantes de la sociedad civil de la discapacidad en el Comité Departamental de Discapacidad del Magdalena, deberán ser designados o elegidos para periodos de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de instalación formal del respectivo comité.

ARTÍCULO SEXTO – REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD DEL MAGDALENA: El Comité Departamental de Discapacidad del Magdalena, expedirá un reglamento interno para efectos de su funcionamiento y mecánica de elección de sus representantes. Tal reglamento deberá incluir, por lo menos, los siguientes aspectos:

1. Alcance.
2. Ámbito de aplicación y objeto del reglamento interno.
3. Composición del CDD que incluya delegaciones de representantes e invitados.
4. Participación de los representantes del CDD.
5. Organización de comisiones.
6. Funciones del CDD.





DECRETO N° № 0 9 1 DE 28 FEB. 2023

100-20

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

7. Presidencia del CDD.
8. Funciones de la Presidencia.
9. Secretaría Técnica del CDD.
10. Funciones de la Secretaría Técnica del CDD.
11. Lugar de celebración de las sesiones; sesiones ordinarias y extraordinarias.
12. Quórum deliberatorio y decisorio.
13. Decisiones, comunicaciones y distribución de documentos.
14. Rendición y presentación de informes y solicitudes al CDD.
15. Accesibilidad.
16. Reforma del reglamento y vigencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO – RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD DEL MAGDALENA: Para asegurar un adecuado funcionamiento del Comité Departamental de Discapacidad del Magdalena, los integrantes deben:

1. Asumir el compromiso de representar a la entidad o a la comunidad manteniendo informados a quienes representa sobre los avances en el proceso de desarrollo de la política pública de discapacidad, la consolidación del sistema de discapacidad y la construcción e implementación del Plan Departamental de Discapacidad.
2. Los servidores públicos, desde el sector que representan, tienen la responsabilidad de articular la política sectorial con la política nacional de discapacidad.
3. Asistir cumplidamente a las sesiones acordadas y mesas de trabajo de los componentes y las líneas estratégicas.
4. Cumplir con las tareas encomendadas, para cada sesión.
5. Aportar conocimientos y experiencias al Plan Departamental de Discapacidad, según corresponda, de acuerdo con los componentes y las líneas estratégicas.
6. Asumir las tareas en el marco del Plan Departamental de Discapacidad, según corresponda, en los componentes y las líneas estratégicas.
7. Asesorar en la construcción de política pública de discapacidad en los municipios de su jurisdicción.
8. Articular acciones entre el Comité Departamental de Discapacidad y los comités municipales o locales de discapacidad, según corresponda.





DECRETO N° 091 DE 28 FEB. 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

100-20

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese el presente acto administrativo a los integrantes, invitados e invitados permanentes del Comité Departamental de Discapacidad del Magdalena, señalados en el artículo segundo de este decreto.

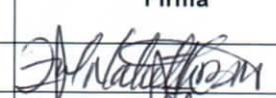
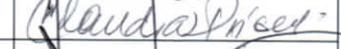
ARTICULO NOVENO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

28 FEB. 2023


CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Zul Nalieth Blanchar Mejia	Enlace de Discapacidad	
Revisó	Manuel Otero Gámez	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Claudia Pricolí Brigante	Profesional Especializado	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Rossana Rodríguez Quezada	Secretario de la Equidad y Poder Popular	

